



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DE INCENDIO
HOGAR COMPRENSIVO

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, cédula jurídica número 400000-1902-22, denominado en adelante el INSTITUTO, expide la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares, Especiales y Generales que se adjuntan, sobre la base de las declaraciones hechas por el ASEGURADO en la solicitud que origina este contrato, la cual es parte integrante del mismo. Es entendido que las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Especiales y éstas sobre las Generales.

Si la propiedad asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares de este contrato, no concorda con lo descrito en la solicitud, el Asegurado cuenta con período de treinta (30) días naturales para solicitar la rectificación. De lo contrario, se tendrán por ciertas todas sus declaraciones y aplicará en un todo las condiciones de este contrato sin que se pueda alegar error u omisión por parte del Asegurado

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Cédula Jurídica No. 400000-1902-22

GERENTE



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1.- ARTÍCULO ÚNICO

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

1. Alhajas:

Conjunto de objetos preciosos usados para el adorno de las personas, hechos con base en metales preciosos, piedras preciosas y perlas u otras sustancias de origen orgánico, incluyendo relojes de brazalete.

2. Arco Eléctrico o Arco Voltaico:

Arco luminoso producido por el paso de la carga eléctrica entre dos electrodos o conductores, que no se hallan en contacto directo entre sí.

3. Asegurado:

a. Asegurado Nombrado:

Persona física o jurídica con la cual se ha contratado este seguro.

En el ámbito de la cobertura de Responsabilidad Civil Familiar también significa cualquier empleado, dependientes no familiares o representantes de quien ha contratado este seguro.

Para los efectos de la cobertura de Riesgos del Trabajo se tendrá como el Patrono Principal.

b. Otros Asegurados:

- 1) Los familiares del Asegurado Nombrado hasta 3er. grado de consanguinidad y su cónyuge.
- 2) Las personas menores de 25 años u otros que estén bajo la responsabilidad de un asegurado.

c. Respecto a vehículos:

- 1) Empleado de un asegurado mientras preste sus servicios bajo contrato con relación de dependencia.
- 2) Terceras personas autorizadas por el Asegurado a usar el vehículo en la localidad asegurada.

4. Causahabiente:

Persona que sucede, o se subroga por cualquier título, en el derecho o en la obligación de otra.

5. Concausa:

Circunstancia cosa que, conjuntamente con otra, es causa de algún efecto.

6. Concusión:

Conmoción violenta o sacudimiento provocado por ondas expansivas.

7. Conmoción Civil:

Motín prolongado con desafío a la autoridad, pero que no constituye revuelta armada contra el Gobierno legítimo.

8. Daño Malicioso y Actos de Personas mal Intencionadas:

Pérdida, daño, o destrucción que resulta directamente de un acto doloso causado por terceras personas, cometido o no durante un disturbio del orden público. Se incluyen dentro de este concepto las pérdidas habidas por sabotaje y hechos realizados por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea derrocar al gobierno legal, o de facto, por medio del terrorismo o la violencia.

9. Daños a la propiedad de terceros:

Daño físico, destrucción o pérdida de uso de una propiedad de terceros.

10. Daño consecuencial:

Pérdida que no ocurre por sí sola, sino después de un evento que causa daño directo y a consecuencia de este.

11. Daño Directo:

Pérdida que resulta de manera directa e inmediata por la ocurrencia de un riesgo cubierto en este contrato.

12. Escombros:

Desecho que queda de un edificio o su contenido al ser dañado o destruido por uno de los riesgos cubiertos en este contrato.

13. Evento, Siniestro, Accidente:

Suceso súbito, violento e inevitable que causa destrucción o daño a las personas o cosas.

Para los efectos de las coberturas de Seguros Personales, esta definición se extiende a: Toda lesión corporal traumática que pudiere ser determinada por los médicos de una manera cierta, sufrida por el Asegurado independientemente de su voluntad, por la acción repentina de un agente externo. Por extensión y aclaración se asimila a la noción de accidentes: la asfixia, o intoxicación por vapores o gases, la asfixia por inmersión u obstrucción; la intoxicación o envenenamiento por ingestión de sustancias tóxicas o alimentos en mal estado, consumidos en lugares públicos o adquiridos en tal estado; el carbunco o tétano de origen traumático, la rabia; los accidentes producidos a los médicos y cirujanos y otras personas que como principales auxiliares, hacen profesión de la ciencia médica, veterinaria y similares, cuando tales accidentes produjeran infecciones microbianas o intoxicaciones originadas mediante heridas externas producidas en la ejecución de operaciones quirúrgicas en las disecciones y autopsias.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

14. Explosión:

Sacudimiento acompañado de ruido producido por el desarrollo repentino de una fuerza o la expansión súbita de un gas.

15. Fuerza o violencia sobre las cosas:

Se entiende que la hay, cuando el robo se verifique con la rotura de muros, paredes, techos o suelos, con empleo de la fuerza mediante fractura de puertas o ventanas, interiores o exteriores, con la fractura o forzamiento de armarios, arcas, o cualquier otra clase de muebles cerrados, de lo cual deben quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

16. Gastos Médicos:

Cargos razonables por: servicios médicos, quirúrgicos, exámenes de laboratorio, rayos X y similares, dentales, ambulancia, hospital, enfermería profesional, dispositivos protésicos y funerarios.

17. Golpe de Ariete:

Aumento instantáneo de la presión de un líquido dentro de una tubería, provocado por el corte de la corriente por el cierre brusco y repentino de la tubería o ducto.

18. Huelga:

Cesación del trabajo en forma colectiva y concertada por parte de los trabajadores, para ejercer presión sobre su patrono con el objeto de obtener determinadas condiciones y los actos realizados durante su vigencia por los huelguistas para tal fin.

19. Hurto:

Apoderamiento furtivo de las cosas ajenas sin ejercer intimidación ni violencia sobre personas o bienes.

20. Implosión:

Irupción brusca del aire en un recinto que se halla a presión inferior a la de la atmósfera, acompañada de ruido y con efectos destructivos.

21. Incendio casual:

Incendio accidental o fortuito, en el que no hay intención de provocarlo por parte del Asegurado.

22. Interés Asegurable:

Interés real, legal y económico en mantener la seguridad y preservación de la propiedad asegurada.

23. Lesiones personales:

Daños corporales o mentales, enfermedades o afecciones. Se incluye el cuidado, pérdida o disminución de la capacidad corporal o mental y la muerte resultante.

24. Límite Único Combinado:

Modalidad de aseguramiento que incluye las sumas que el Asegurado se viese obligado a reconocer legalmente, por concepto de Responsabilidad Civil por los daños y perjuicios causados a personas o a la propiedad de terceros.

25. Límite Agregado Anual

Suma máxima por la cual el Instituto asume responsabilidad y otorga cobertura a los accidentes que sucedan dentro de la vigencia del seguro.

26. Localidad asegurada:

- a. Los predios de la residencia descrita en la solicitud de esta póliza.
- b. Predios, estructuras y terrenos usados por el asegurado como residencia temporal, siempre y cuando estén indicados en la solicitud de esta póliza, y los que llegare a adquirir durante la vigencia de esta póliza y los reporte expresamente al Instituto con el fin de extender la protección del contrato.

En relación con el amparo de Responsabilidad Civil, Localidad Asegurada significa:

- c. Terreno baldío que no sea para cultivo, propiedad de o rentada a algún asegurado, y
- d. Terreno propiedad de, o arrendado a un Asegurado, en el que se está construyendo una residencia para una o dos familias, que se usará como residencia de un Asegurado.
- e. Cualquier parte de un predio arrendado ocasionalmente a un Asegurado para usos no relacionados con negocios.

27. Medicina del Deporte y Ortopedia:

Para efectos del amparo de los hijos en la cobertura de Accidentes Personales, se consideran dentro de las especialidades de medicina del deporte y ortopedia, los problemas relacionados con: músculos, tendones, ligamentos, articulaciones, huesos, bursas, meniscos y cartílagos.

Entre estos problemas se encuentran lesiones como: esguinces, tendinitis, sinovitis, condritis, artropatías, contracturas, elongaciones de ligamentos, meniscopatías, luxaciones, desgarres, capsulitis, periostitis, torceduras, fracturas, hernias discales, etc.

28. Motín:

Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa, violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.

29. Negocios:

- a) Comercio, industria y otras actividades económicas, profesión u ocupación, incluyendo el cultivo y el uso de cualquier localidad asegurada o parte de la residencia para tal propósito.
- b) El alquiler o tenencia para alquilar por el asegurado, del total o cualquier parte de la residencia para cualquier fin diferente a los especificados en los puntos (1), (2), (3) y (4) de este artículo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

No se considera negocio:

- 1) La tenencia de una residencia para alquilar a una familia, con propósitos habitacionales.
- 2) El alquiler o tenencia para alquilar de una parte de la residencia para propósitos de vivienda, siempre y cuando no sea para más de dos huéspedes.
- 3) El alquiler o tenencia para el alquiler de una parte de la residencia para propósitos de garaje privado, o
- 4) El alquiler o tenencia para el alquiler de una parte de la residencia como oficina o estudio.

30. Objeto raro:

Artículo poco común o extraño, con valor monetario especialmente pactado para los efectos de este contrato.

31. Obras de arte:

Esculturas, pinturas y dibujos que cumplen con técnicas precisas y cuyo objetivo es reflejar aspectos de la realidad entendida estéticamente.

32. Otras Estructuras:

Estructuras diferentes a la residencia, propiedad de un asegurado, ubicadas en la localidad asegurada y descritas en la solicitud de esta póliza, que pueden ser utilizadas como residencias o en otras actividades afines.

33. Paro Legal:

Interrupción del ejercicio o explotación a la que se dedica cualquier Asegurado -empresario o patrono-, por causa legal en contraposición a la huelga de operarios.

34. Pérdida:

Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado por causa de la ocurrencia de un evento.

35. Póliza de seguro:

Contrato oficial que emite el Instituto cuyo origen es la solicitud. La constituyen los cuestionarios anexos, las Condiciones Particulares, Especiales y Generales, los addenda que luego se llegaren a incluir, y cualquier declaración relativa a la propiedad cubierta. El término póliza en este contrato se entenderá que incluye todos los documentos mencionados.

36. Predios Residenciales:

- a. La residencia unifamiliar, otras estructuras y los terrenos.
- b. Parte de cualquier otro edificio, ocupada como residencia privada del asegurado, descrita en la solicitud de este seguro.
- c. Edificio donde residen como máximo dos familias parientes directos del Asegurado Nombrado, siempre que haya sido declarado en la solicitud de este seguro.

37. Prima:

Dinero que recibe el Instituto por concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo para la cual se extiende este contrato de seguro.

38. Propiedad personal:

Bienes de uso personal de un asegurado o de uso o permanencia normal en una residencia. Se excluyen de este concepto los objetos raros, las obras de arte y alhajas, así como bienes que se usan en los negocios de un asegurado.

39. Residencia:

Edificio que se dedique exclusivamente a vivienda particular.

40. Residencia Principal:

Vivienda declarada por el Asegurado como su domicilio permanente.

41. Robo:

Apoderamiento de los bienes del interior de la casa de habitación descrita en la solicitud, por quien o quienes hagan uso de la fuerza o violencia sobre las personas o cosas para procurarse entrada y cometer el hecho.

42. Sabotaje:

Daño que con intencionalidad y dolo realizan los empleados y obreros en los bienes del Asegurado, con el objeto de causarle perjuicios.

43. Salvamento:

Valor de rescate del residuo de la propiedad asegurada afectada por un siniestro.

44. Sistema de Aguas Servidas:

Ducto o tubería que forma parte de la edificación asegurada, destinado a la evacuación de aguas provenientes de las diferentes piezas sanitarias y de limpieza.

45. Suma Asegurada:

Límite máximo de responsabilidad del Instituto fijada por el Asegurado Nombrado para los efectos de este contrato.

46. Terceras Personas:

Toda persona que no sea un asegurado, sus familiares o quienes estén a su servicio, remunerados o no.

No son terceras personas:

- 1) El cónyuge y los ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad o afinidad, hasta tercer grado del Asegurado Nombrado.
- 2) Los socios, encargados, empleados y dependientes de un Asegurado en su actuación profesional, remunerada o subordinada, al servicio de este.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
SEGUROS DE INCENDIO
HOGAR COMPRENSIVO
CONDICIONES GENERALES

47. Trabajador residencial:

Empleado, permanente u ocasional, del asegurado cuyas funciones están relacionadas con el mantenimiento o uso de los predios de la residencia, incluyendo los servicios domésticos, o aquel que ejecuta cualquier otra tarea de una naturaleza similar, siempre que no esté en conexión con algún negocio del asegurado.

48. Valor Convenido:

Valor único y fijo establecido de previo entre las partes (Asegurado – Asegurador) para indemnizar un determinado artículo en caso de siniestro.

49. Valor de Reposición:

Valor de reemplazo de los bienes asegurados en condiciones similares a uno nuevo, pero no mejores, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana, si los hubiere.

50. Valor Expuesto:

Valor del bien asegurado al momento del siniestro.

51. Valor Real Efectivo:

Valor de Reposición menos la depreciación técnica por la edad, desgaste, uso, obsolescencia y estado del bien, acumulada a la fecha del siniestro.

52. Vehículos:

Medio de transporte que circule sobre carreteras, calles, caminos o vías férreas.

53. Vientos huracanados:

Vientos que se desplazan con capacidad destructiva que afectan extensas zonas geográficas y que en razón de su velocidad pueden ser declarados como huracanes, tifones, tornados, ciclones o tormentas tropicales.

54. Violencia sobre las personas:

Intimidación o fuerza física que se ejerce sobre las personas, o el uso de cualquier instrumento que sirva como arma, o medios hipnóticos o de narcóticos, con el propósito de reducirlos a la impotencia física.

55. Visitante:

Persona que acude a ver a otra u otras a su casa de habitación, sin que por ello reciba remuneración de ninguna especie.

CAPÍTULO II

DAÑO DIRECTO

SECCIÓN I

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 1.- **PROPIEDAD CUBIERTA**

Las propiedades del Asegurado en el territorio nacional, ubicadas en los predios indicados en la póliza, que hayan sido declaradas en la solicitud de este contrato.

Como propiedades del Asegurado se entenderá:

1. La vivienda ubicada en los predios de la residencia descrita en la solicitud de seguro, incluyendo otras estructuras unidas de cualquier forma al edificio principal.
2. Otras estructuras fijas, de uso no lucrativo, ubicadas en los mismos predios y separadas de la vivienda principal. Esto incluye estructuras separadas pero conexas a la vivienda por una cerca, acera o similar.
3. Otras residencias del Asegurado no establecidas en los puntos uno y dos anteriores, ubicadas dentro del territorio nacional, y descritas en la solicitud de seguro.
4. Propiedad personal del Asegurado ubicada en la localidad o localidades aseguradas.
5. Medios de transporte usados para servir en la residencia del asegurado, los diseñados para ayudar a los discapacitados y que no requieren de derechos de circulación.
6. Medios para el almacenamiento de datos.

Artículo 2.- **COBERTURAS**

El Instituto indemnizará al Asegurado Nombrado, a sus causahabientes o al beneficiario indicado en la póliza, según corresponda, por la pérdida directa e inmediata que sufra la propiedad asegurada debido a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados bajo las coberturas que de seguido se detallan, de conformidad con lo estipulado en las Condiciones Particulares.

COBERTURA V: DAÑO DIRECTO BIENES INMUEBLES

Comprende:

1) Incendio

- a) Incendio casual y rayo
- b) Incendio de bosques, malezas, selvas, charrales, praderas, pampas o fuego empleado en el despeje del terreno, siempre y cuando no sean producidos por el Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

- c) El humo producto de una operación repentina, inusual y defectuosa de cualquier unidad de cocina o calefacción y solamente cuando tal unidad esté provista de un extractor de humo o chimenea.

2) Riesgos Varios

a) Motín, Huelga, Paro Legal, Conmoción Civil, Daño Malicioso o Actos de Personas Mal Intencionadas

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- i. La acción de toda autoridad legalmente constituida, que tenga como fin reprimir la alteración del orden público generado por un riesgo aquí cubierto; la tentativa de ejecutar dicha reprimenda; o bien, aminorar las consecuencias de tales alteraciones.
- ii. Actos de huelguistas realizados con motivo de disturbios de carácter laboral.
- iii. Cualquier acto o acción que se lleve a cabo para contrarrestar un disturbio obrero.
- iv. El incendio y la explosión, el robo, el hurto y rotura de cristales que ocurran con ocasión y en las inmediaciones de un motín, huelga, paro legal o conmoción civil.

b) Colisión de Vehículos Contra la Propiedad Asegurada, Caída de Aeronaves u Objetos Desprendidos de los Mismos.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de los riesgos mencionados.

c) Explosión, Implosión y el incendio derivado de las mismas.

Ampara los daños que sufran directamente los bienes asegurados, producto de:

- i. La explosión o ruptura de calderas, tubos, turbinas o máquinas de vapor y partes rotativas de maquinaria.
- ii. La irrupción brusca del aire en recintos con presión inferior a la de la atmósfera.

d) Caída de Árboles, Antenas y Torres de Televisión, Radio, Electrificación y Similares:

Esta protección opera solamente cuando el objeto causante del daño se encuentre fuera del control del Asegurado, y si lo está, que demuestre fehacientemente que el siniestro no se originó por su descuido o falta de mantenimiento, se encuentre o no dentro de los predios asegurados.

3) Vientos Huracanados

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. La acción directa del viento huracanado.
- ii. Objetos lanzados por el viento huracanado sobre las cosas aseguradas, o
- iii. Penetración del agua a través de cubiertas, puertas o ventanas, de las lluvias que indefectiblemente haya traído el viento huracanado, como consecuencia de los daños que este viento haya provocado sobre el edificio asegurado.

4) Inundación:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. La elevación de las aguas de ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos naturales, producida esa elevación por fenómenos de la naturaleza.
- ii. La entrada de agua proveniente de los sistemas públicos de alcantarillado pluvial, siempre y cuando esto se origine por obstrucción o falta de capacidad de conducción del mismo, y se encuentren fuera del control del Asegurado.

5) Deslizamiento:

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños directos derivados del desplazamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes, o sobre los cuales están asentados los edificios o instalaciones del Asegurado.

6) Lluvia y Derrame

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. Derrames de agua de receptáculos, tanques elevados o a nivel de tierra, o de cualquier tipo de conductor de alimentación o descarga.
- ii. Desagüe o derrame accidental del agua del sistema de aguas servidas o agua potable.
- iii. Entrada de agua a través de: ventanas, tragaluces, puertas abiertas o rotas, cubiertas defectuosas, canoas, bajantes y desagües, siempre y cuando el Asegurado demuestre a satisfacción del Instituto, que el siniestro no se originó por su descuido o falta de mantenimiento.

COBERTURA Y: DAÑO DIRECTO CONTENIDOS

Comprende:

- 1) El amparo de la Cobertura V, según los términos definidos para ésta.
- 2) **Robo**
Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura:



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

- i. Desaparición de la propiedad amparada en este contrato ocasionada por robo.
- ii. Daños a la propiedad amparada en este contrato, mientras estén dentro del edificio o local descrito en la misma, causados por robo o tentativa de robo.
- iii. Daños debidos a tales causas que sufra la estructura del local o edificio ocupado por un asegurado, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada.

COBERTURA D: CONVULSIONES DE LA NATURALEZA

Quedan comprendidos dentro del alcance de esta cobertura, los daños derivados de:

- i. Temblor y Terremoto y el Incendio Derivado del Mismo.
- ii. Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Artículo 3.- GASTOS ADICIONALES

Los siguientes gastos no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1) Remoción de escombros:

Esta póliza cubre los gastos necesarios para remover de los predios asegurados:

- a. Los escombros a consecuencia de destrucciones o daños cubiertos por esta póliza.
- b. El material que haya anegado los predios asegurados producto de un deslizamiento.
- c. La ceniza, polvo o partículas de una erupción volcánica que haya causado daño directo al edificio o a los contenidos asegurados.

La responsabilidad máxima del Instituto por concepto de estos gastos se limita a un 5% del monto total asegurado en la cobertura correspondiente.

2) Gastos por Alquiler:

En caso de que la residencia principal sufriese daños por alguno de los eventos amparados por este contrato, que obligasen al Asegurado a desocuparla mientras se ejecuta la reparación o reconstrucción, esta póliza cubrirá los gastos razonables por concepto de alquiler, hasta un máximo del 1% sobre el valor asegurado de tal residencia, calculado mensualmente y por período que no exceda los seis (6) meses.

Artículo 4.- EXTENSIONES DE COBERTURA

Las siguientes extensiones de cobertura no incrementarán el límite de responsabilidad aplicable en esta póliza:

1) Propiedad personal en tránsito:

Cuando el contenido asegurado se encuentre en tránsito directo entre las viviendas del asegurado, dentro del territorio nacional, amparadas en este contrato, se amparará por los riesgos cubiertos en esta póliza, hasta por el 5% del total asegurado en dicha partida. Se exceptúan de esta protección los teléfonos celulares, equipos de filmación, equipo fotográfico y equipo especializado propio de la profesión del Asegurado.

2) Propiedad Personal de Visitantes:

Quedarán cubiertos contra los mismos riesgos, los objetos de uso personal no profesional, similares a las del Asegurado Nombrado, pertenecientes a personas que se encuentren en calidad de visitas en la residencia principal de éste, hasta un máximo del 5% de la suma asegurada en ese rubro.

3) Rotura de Cristales:

Cubre las pérdidas generadas por fractura o rajadura que sufran los componentes del edificio fabricados de cristal, vidrio o similar (puertas, ventanas, domos y otros semejantes), por causa diferente a las descritas en el amparo de las coberturas V y D, hasta por un 2% del monto asegurado en el edificio afectado.

Artículo 5.- CONDICIÓN DE ASEGURAMIENTO

Es requerimiento de este seguro que las sumas aseguradas sobre bienes inmuebles indicadas en las Condiciones Particulares, no sean inferiores al Valor de Reposición de los bienes amparados, según Inciso 49, Artículo 1, Sección I, Definiciones.

No obstante, el Instituto tendrá la facultad de otorgar el seguro a Valor Real Efectivo de estos bienes, según Inciso 51, Artículo 1, Sección I, Definiciones, de acuerdo con las características que presente el bien a asegurar.

Asimismo, las sumas aseguradas sobre la propiedad personal indicadas en las Condiciones Particulares, no podrán ser inferiores a su Valor Real Efectivo, según Inciso 51, Artículo 1, Sección I, Definiciones.

Las Obras de Arte, Objetos Raros y Joyas, se asegurarán a Valor Convenido, según Inciso 48, Artículo 1, Sección I, Definiciones.

Artículo 6.- PROTECCIÓN CONTRA LA INFLACIÓN

El Instituto conviene en aumentar al final de cada año-póliza, en forma automática, la Suma Asegurada sobre los edificios declarados en esta póliza, en la misma proporción de incremento que indique el Índice de la Construcción, u otro análogo a juicio del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

Asimismo, el Instituto conviene en aumentar en forma automática al final de cada año póliza, si así se estipula en las Condiciones Particulares de esta póliza, la suma asegurada en Propiedad Personal en un porcentaje igual al porcentaje de aumento que haya elegido el Asegurado Nominado para este efecto, o el que indique el Instituto Nacional de Estadística

Para tales efectos, el Instituto cobrará la prima de renovación de acuerdo con el monto que se derive de la aplicación de los párrafos anteriores.

Al suceder un evento y para efectos de indemnización, se considerará la Suma Asegurada según la última renovación hasta el mes inmediato anterior a la fecha del siniestro. Para la Propiedad Personal esta aseveración es válida según la opción elegida por el Asegurado Nominado.

En ningún caso la indemnización podrá exceder el valor de reposición de la propiedad al momento del siniestro.

Si al ocurrir un siniestro amparado en este contrato, se demostrase que la propiedad asegurada está sobrevalorada producto de aplicar este índice, se devolverá la prima proporcional pagada en exceso durante el último año-póliza, calculada a prorata.

Artículo 7.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

Las sumas aseguradas unitarias de los bienes descritos en la solicitud de seguro, han sido fijadas por el Asegurado y representa la responsabilidad máxima del Instituto para cada uno de ellos.

Artículo 8.- SOBRESSEGURO

Es el exceso del monto del seguro sobre el valor expuesto del bien asegurado. En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso.

Artículo 9.- INFRASEGURO

En ningún caso, el Instituto será responsable por suma mayor al valor del interés que el Asegurado tenga sobre el bien destruido o dañado a la fecha del siniestro, ni devolverá la prima pagada en exceso por este concepto.

Cuando la póliza comprenda varios rubros, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN

El Instituto asume una responsabilidad del 100%, de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, en las indemnizaciones que se giren por daños debidos a vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto y el incendio derivado del mismo, erupción volcánica, maremoto y fuego subterráneo. No obstante, el Instituto tendrá la facultad de determinar una participación del Asegurado por evento, según se estipule en las Condiciones Particulares del contrato póliza, asumiendo el Instituto una responsabilidad complementaria al 100%, según el valor declarado por el Asegurado.

Dicha participación se rebajará de la indemnización a que tenga derecho el Asegurado, una vez que se haya aplicado el porcentaje de infraseguro a cargo suyo, si existiese.

Artículo 11.- DEDUCIBLES

Los deducibles aplicables a las coberturas que se describen en el Artículo 2 de esta Sección, son los que se detallan a continuación:

Cobertura V:

Amparo:

Motín, Huelga, Paro Legal, Conmoción Civil, Daño Malicioso o Actos de Personas mal Intencionadas, Colisión de Vehículos contra la Propiedad Asegurada, Caída de Aeronaves u Objetos Desprendidos de los Mismos, Implosión y Explosión y el incendio derivado de la misma, Caída de Árboles, Antenas y Torres de Televisión, Radio, Electrificación y Similares.

Deducible: €20.000,00 fijos por evento

Amparo:

Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento.

Deducible: 1% sobre el monto asegurado del rubro afectado con un mínimo de €50.000,00

Cobertura Y:

Amparo:

Motín, Huelga, Paro Legal, Conmoción Civil, Daño Malicioso o Actos de Personas mal Intencionadas, Colisión de Vehículos contra la Propiedad Asegurada, Caída de Aeronaves u Objetos Desprendidos de los Mismos, Implosión y Explosión y el incendio derivado de la misma, Caída de Árboles, Antenas y Torres de Televisión, Radio, Electrificación y Similares.

Deducible: €20.000,00 fijos por evento

Amparo:

Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento.

Deducible: 1% sobre el monto asegurado del rubro afectado con un mínimo de €50.000,00

Amparo:

Robo.

Deducible 10% de la pérdida con un mínimo de €50.000,00

Cobertura D:

Amparo:

Temblor y Terremoto y el Incendio Derivado del Mismo, Erupción Volcánica, Maremoto y Fuego Subterráneo.

Deducible 1% sobre el monto asegurado del rubro afectado con un mínimo de €50.000,00



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

La suma correspondiente al Deducible reducirá la indemnización que se calcule, después de que se haya definido y rebajado el monto que señale el porcentaje de infraseguro y la participación contractual a cargo suyo, si existiese, según se establece en los Artículos 9 y 10 anteriores.

Para cada una de las pérdidas o serie de pérdidas provenientes o atribuidas a una sola causa que dé lugar a indemnización bajo esta póliza, se aplicará el deducible correspondiente a un sólo evento.

Artículo 12.- CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Si un evento de:

- a. Vientos Huracanados,
- b. Inundación, Deslizamiento, o
- c. Temblor, Terremoto, Maremoto, Fuegos Subterráneos y Erupción Volcánica,

causa daños a la propiedad asegurada, y en el transcurso de las siguientes 72 horas vuelve a repetirse, la nueva ocurrencia para todos los efectos contractuales, se considerará como parte del evento original.

Los eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes; por lo tanto, todas las condiciones del contrato, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Artículo 13.- OTROS SEGUROS

Si al acaecer un siniestro el Asegurado tuviese uno o varios seguros que cubran la totalidad o parte de la propiedad aquí descrita, contra los mismos riesgos, la responsabilidad del Instituto bajo la presente póliza, será la que resulte de distribuir en forma proporcional las pérdidas o daños ocurridos, entre el importe aquí asegurado y el monto total de los demás seguros.

Cada póliza surtirá efecto en la proporción que le corresponda para efectos de indemnización, según sus propias condiciones.

Si los otros seguros a que se refiere este artículo fueren ilegales, esta póliza quedará nula y sin ningún valor.

SECCIÓN II

PRIMAS

Artículo 14.- PAGO DE PRIMAS

La póliza no entrará en vigor mientras el Instituto no hubiese aceptado cubrir formalmente las exposiciones a pérdida del Asegurado y este no hubiese pagado la prima consignada en el recibo oficial dispuesto para tal fin.

Dicho pago podrá efectuarse en efectivo, cheque, depósito bancario u otro tipo de transferencia. Sin embargo, cuando se utilicen cheques o medios electrónicos, el pago quedará supeditado a que el Instituto lo pueda hacer efectivo.

Artículo 15.- FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

La prima anual de este contrato se podrá pagar en fraccionamientos mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con las disposiciones que para tal efecto mantenga vigentes el Instituto.

Artículo 16.- DOMICILIO DE PAGO

Para todos los efectos de este contrato se tendrá como domicilio de pago, las Oficinas Centrales del Instituto o cualesquiera de sus Sucursales.

Artículo 17.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO

El Instituto podrá rehabilitar este seguro por solicitud expresa del Asegurado Nombrado. En caso de tal rehabilitación sea aceptada por el Instituto, ésta será efectiva a partir del momento en que el Instituto reciba el pago de la prima correspondiente.

SECCIÓN III

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 18.- RIESGOS EXCLUIDOS

Este contrato no ampara pérdidas directas o indirectas, consecuenciales ni gastos de cualquier índole que se produzcan o sean agravados por alguno de los siguientes riesgos:

a. Para todos los riesgos amparados:

- 1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- 3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa, de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

- 4) Cualquier hecho deliberado, acto intencionado, o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado Nominado, o de personas en carácter de inquilinos en propiedades aseguradas, o de cualquier persona que actúe en su nombre, o a la que se le haya confiado la custodia de los bienes.
- 5) Polución y contaminación.
- 6) Pérdidas debidas al empleo de armas atómicas, ya sea en tiempo de paz o de guerra.
- 7) Pérdidas o daños de la propiedad asegurada por fermentación, vicio propio o combustión espontánea, o por cualquier procedimiento de calefacción o desecación, al cual hubiese sido sometida.
- 8) Edificios caídos, hundidos o desplomados. Si el todo o una sección del edificio objeto de esta póliza, o que contenga la propiedad asegurada por ella, o si el todo o una sección de un inmueble del cual dicho edificio forma parte, se cayesen, hundiesen o desplomasen, el presente seguro dejará de cubrir desde ese momento, tanto al edificio como a su contenido, a no ser que el Asegurado pruebe que la caída, el hundimiento o el desplome fueron ocasionados por un riesgo amparado en este contrato.
- 9) Saqueo, ya sea durante o después de un siniestro.
- 10) Pérdidas consecuenciales de cualquier índole, salvo las definidas en el Artículo 3 de estas condiciones.
- 11) Pérdidas que se originen por cumplimiento de leyes, ordenanzas o reglamentos que impidan la restauración, reedificación o reparación de los bienes destruidos o dañados, a su estado original.

b. Para la protección de Incendio:

- 12) Terrorismo
- 13) Tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, temblores, terremotos, fuegos subterráneos u otras convulsiones de la naturaleza; actos de incendiarios conectados en cualquier forma con los acontecimientos anteriores.
- 14) Pérdidas resultantes de algún desperfecto o daño eléctrico, que debido a errores humanos o fallas de origen, sufran los aparatos eléctricos, instrumentos, dispositivos, instalaciones o alambrados eléctricos, a menos que el desperfecto o el daño eléctrico sea seguido por un incendio, en cuyo caso el Instituto será responsable únicamente por aquella proporción de la pérdida, que sea por causa de tal incendio subsecuente.
- 15) Los fenómenos resultantes de sobrevoltaje o sobrecorriente, recalentamiento, corto circuito, perforación o carbonización del aislamiento, lo mismo que chisporroteos y arcos voltaicos, a menos que sea seguido por un incendio.

- 16) El presente contrato no cubre los daños que se produzcan por colillas de cigarrillo o similares, a menos que produzcan incendio.
- 17) Explosión, a menos que produzca incendio y, en este caso, sólo por las pérdidas o daños que dicho incendio ocasione, siempre que fuera por los cubiertos por esta póliza. Esto no obstante, el Instituto responderá de las pérdidas o daños que cause la explosión del gas para el alumbrado, calefacción y usos domésticos.

c. Para la protección de Riesgos Varios

- 18) Robo, hurto o rotura de vidrieras que no sean consecuencia directa de motín, huelga o conmoción civil.
- 19) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por cualquier vehículo poseído u operado por cualquier ocupante de la casa, o por cualquier persona que trabaje o resida con el Asegurado.
- 20) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por vehículos que pertenezcan o sean operados por el inquilino o cualquier persona que trabaje o resida con él o las que por diferentes causas estén autorizadas por el Asegurado a ingresar a sus predios.
- 21) Rotura o reventadura de tubos destinados a la conducción de agua u otros elementos.
- 22) Concusión, a menos que sea causada por una explosión.
- 23) Arco eléctrico o arco voltaico.
- 24) Golpe de ariete.
- 25) El daño directo al bien objeto de explosión o implosión.

d. Para la protección de Vientos Huracanados, Inundación y Deslizamiento:

- 26) Pérdidas o daños a la propiedad asegurada, causados por polvo o arena, sean o no traídos por el viento.
- 27) Los daños a la propiedad asegurada, debido a la penetración del agua de las lluvias a la propiedad asegurada, que no sean traídas por vientos huracanados, tales como el desbordamiento de canoas, techos, tanques, bajantes, desagües y otros sistemas de drenaje de las instalaciones o locales propiedad del asegurado, o que usa, alquila, mantiene y tiene a su cuidado.
- 28) El hundimiento total del terreno debido a cavidades internas, o el asentamiento del mismo debido a deformaciones internas por falta de compactación o fenómenos de consolidación.
- 29) Pérdida por falta de ademe adecuado en caso de excavación, dentro o fuera de los predios del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

30) Fallas en los muros de contención por falta de capacidad de soporte.

31) Deslizamiento de rellenos en laderas.

32) Flotación por oscilación del nivel freático y penetración de agua en instalaciones subterráneas.

e. Para la protección de Erupción Volcánica (Cobertura D):

33) Pérdidas derivadas de la acumulación de arena o ceniza volcánica producto de la caída continua de estos elementos.

f. Para la protección de Lluvia y Derrame:

34) Absorción de la humedad ambiente.

35) Caída, volteo o derrame de recipientes, tanques o depósitos de cualquier tipo que no contengan agua.

g. Para la protección de Robo:

36) Hurto y faltantes de contenido, así como el saqueo.

37) Robo o tentativa de robo en que algún Asegurado, alguno de los familiares o huéspedes sin carácter comercial, que viven con él, o sus empleados sean autores o cómplices.

38) Robo furtivo, tal como el efectuado por simple escalamiento de muros, paredes o techos.

39) Robo efectuado con ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, o de la llave verdadera que hubiese sido sustraída o encontrada, y que no deje huella visible de la fuerza o violencia en su cometimiento.

40) Robo de teléfonos celulares, equipos de filmación y equipo fotográfico.

41) Robo o tentativa de robo, debido a cualquier agravamiento del riesgo.

42) Daños sufridos por productos perecederos por falta de fluido eléctrico.

Artículo 19.- PROPIEDAD NO ASEGURADA

El Instituto no amparará bajo esta póliza al Asegurado por pérdidas que se produzcan a:

1) El terreno, incluyendo el terreno donde se localiza el bien asegurado.

2) Las estructuras utilizadas en forma total o parcial para propósitos de negocios, según se define en el Capítulo I.

3) Toda especie de animales.

4) Tarjetas de crédito o transferencia de fondos.

Artículo 20.- PROPIEDAD EXCLUIDA

A menos que existan en la póliza estipulaciones en contrario por escrito, se excluyen de la protección de esta póliza, los daños, pérdidas o gastos de cualquier índole, que se produzcan directa o indirectamente a:

1) Los lingotes de oro y plata.

2) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

3) Títulos valores, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, recibos, registros y libros de comercio.

4) Explosivos.

5) Los grabados, pinturas e inscripciones hechos sobre vidrios, cristales, espejos o rótulos, o bien protegidos por esos materiales de cristalería.

6) Los marcos, cuadros, armazones, y otros accesorios (excepto rótulos) en caso de indemnización por rotura de cristales.

7) Raspaduras y otros defectos superficiales en la Propiedad Personal de un Asegurado.

8) Bienes por los que el Asegurado sea civilmente responsable, pero que no sean de su propiedad, a menos que específicamente lo haya hecho constar así en la solicitud de seguro y se haya pagado la prima correspondiente.

Artículo 21.- CARGA PROBATORIA

En todas las acciones de demanda, procesos u otros procedimientos en los que el Instituto alegara que la pérdida no está incluida bajo la cobertura de esta póliza, al tenor de las anteriores disposiciones, la carga probatoria de que ésta pérdida sí está cubierta, recaerá sobre el Asegurado.

SECCIÓN IV

INDEMNIZACIONES

Artículo 22.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

i. Avisar al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales. Dicho período inicia a partir del momento de la ocurrencia del evento causante de la pérdida.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

- ii. Informar de inmediato al organismo o autoridad competente, y brindar toda la asistencia posible para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable, así como en la investigación o recuperación de la propiedad perdida o indemnizada, en caso de que exista sospecha de que el origen fuera malicioso o premeditado, o en caso de robo o tentativa de robo.
- iii. Tomar las acciones correspondientes que sean necesarias para llevar a cabo la subrogación del Instituto.
- iv. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha del siniestro, o en el plazo mayor que el Asegurado hubiera solicitado por escrito y el Instituto concedido, presentará por su cuenta, una lista razonable de los artículos o partes de la propiedad perdida, destruida o dañada, con la cantidad de tal pérdida, destrucción o daño, considerando para ello el valor indemnizable del bien en el momento de la ocurrencia del evento, junto con la declaración de cualquier otro seguro que ampare la propiedad aquí asegurada contra los mismos riesgos. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto tendrá facultad para dejar sin efecto el reclamo, cerrar el caso y archivarlo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.
- v. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que estas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

La exigencia y/o recepción de documentos o comprobantes por parte del Instituto no implica asunción de responsabilidad, así como tampoco la actuación del mismo en la atención del siniestro y aún con posterioridad.
- vi. Adoptar las medidas a su alcance necesarias, antes, durante y después del siniestro, con el fin de aminorar la pérdida, destrucción o daño.

Los gastos razonables en que el Asegurado incurra para cumplir con este fin, serán cubiertos por el Instituto, pero en ningún caso se reconocerá una suma mayor que el importe de la disminución en la pérdida que se logre.
- vii. Conservar las partes dañadas con el fin de que puedan ser evaluadas por el Instituto.
- viii. Permitir que un representante del Instituto inspeccione la propiedad afectada, antes de que se proceda a hacer reparaciones o alteraciones.
- ix. En caso de siniestro amparable bajo este contrato, las pérdidas de bienes propiedad del Asegurado, o que estén bajo su responsabilidad según declaración en esta póliza, serán cualificadas y cuantificadas solo con el Asegurado, su representante legal o causahabientes, según el caso.

Artículo 23.- OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto, se reserva el derecho de enviar a reparar el daño, reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad, o pagar la indemnización en dinero efectivo.

No se le podrá exigir al Instituto que los bienes que haya mandado a reemplazar sean idénticos a los determinados en la póliza. Habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de cosas que existían antes del siniestro.

Si el Instituto optara por reemplazar el bien, el Asegurado, de su cuenta, tendrá la obligación de entregar los planos, dibujos, presupuestos, medidas y demás datos e informes que razonablemente sean necesarios.

Ningún acto que el Instituto pudiese ejercer o mandar a ejecutar, relativo a lo que precede, podrá interpretarse como compromiso formal de su parte de emprender la reparación, reconstrucción o reposición de la propiedad dañada o destruida.

Artículo 24.- OBJETOS RECUPERADOS

El Asegurado no tendrá derecho a reclamar el pago de la indemnización respecto de cualquier propiedad robada y recuperada, mientras está en poder de las autoridades.

Si la recuperación de los bienes se efectúa posterior al pago de las indemnizaciones, éstos serán propiedad del Instituto.

Artículo 25.- PAGO PROPORCIONAL

Cuando se incluyan en el seguro vajillas, colecciones y juegos en general, la suma a indemnizar se calculará proporcionalmente a las unidades robadas o dañadas con respecto a su valor total.

Artículo 26.- REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL MONTO DEL SEGURO POR SINIESTRO

El pago de cualquier reclamo reduce el monto asegurado en las coberturas de Daño Directo a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al Valor de la Pérdida (Valor de Reposición o Valor Real Efectivo, según sea el caso) menos el valor del infraseguro resultante. La prima correspondiente a esta suma queda totalmente devengada a favor del Instituto, hasta el vencimiento natural de la póliza.

No obstante, el Asegurado podrá solicitar la actualización del monto asegurado al nuevo valor, correspondiéndole pagar la prima de ajuste que corresponda.

Sin embargo, en el evento de un siniestro cuya indemnización total no exceda del 10% de la suma global asegurada, y una vez efectuadas las reparaciones respectivas, de lo cual el Asegurado debe dar aviso por escrito al Instituto, el límite máximo de responsabilidad de esta póliza, existente al momento del siniestro, se mantendrá sin variación.

Artículo 27.- SALVAMENTO

El Asegurado no podrá apropiarse ni hacer uso del salvamento sin previa autorización por escrito del Instituto, ni dejarlo en condición de abandono, ni exigirle al Instituto por anticipado su custodia.

Luego de indemnizar al Asegurado, el Instituto podrá disponer de él a su conveniencia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 28.- BASES DEL AJUSTE DE SINIESTROS

1. En caso de siniestro el Asegurado se obliga a iniciar los trámites para dar principio a las obras de construcción, reconstrucción, reposición o reparación de los bienes dañados, en un período que no excederá de 6 (seis) meses contados a partir de la fecha en que se haya convenido la indemnización.
2. Si el Asegurado decidiera no reconstruir, o transcurriera el plazo antes mencionado sin que iniciara la construcción, reconstrucción, reparación o reposición, el Instituto será responsable únicamente por el Valor Real Efectivo del daño causado.
3. En caso de pérdidas parciales, el importe a pagar bajo cada rubro, será calculado tomando como base el valor real efectivo de los bienes afectados inmediatamente antes de la pérdida, de la destrucción o del daño. Una vez que el Asegurado demuestre haber erogado el valor total de reposición por el bien dañado, el Instituto le girará la suma que faltase para completar tal valor.
4. En caso de pérdida total, El Instituto liquidará el monto de los bienes por su Valor Real Efectivo y cuando el Asegurado demuestre haber erogado al menos el 60% del costo de reposición de las obras, liquidará la suma restante.
5. Los objetos raros, obras de arte y joyas que hayan sido incluidos expresamente en este contrato, en caso de siniestro serán indemnizados según valor convenido.
6. En caso de pérdida de propiedad personal, la indemnización se girará a Valor Real Efectivo.
7. Si el Asegurado Nombrado decide o debe reemplazar o reponer la propiedad destruida o dañada en sitio diferente al que se encontraba a la fecha del siniestro, la responsabilidad del Instituto será hasta el Valor de Reposición de la pérdida que se hubiese reconocido en el sitio original.
8. En ningún caso el Instituto será responsable:
 - i. Por cualquier gasto adicional motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.
 - ii. Sumas en exceso del Valor de Reposición de la parte o partes estrictamente dañadas o destruidas, cuando se trate de activos fijos constituidos por un conjunto de ellas.
 - iii. Por un monto mayor al Valor Real Efectivo del bien siniestrado, en el caso de bienes que se encuentren permanentemente fuera de uso, o que no sea posible reponer, reconstruir o reparar, o en aquellos casos en que los bienes no lleguen a ser construidos, reconstruidos, repuestos o reparados.

SECCIÓN V

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

Artículo 29.- ARTÍCULO ÚNICO

Para apelar o acudir a acciones judiciales u otros efectos de esta póliza, es indispensable que el Asegurado haya cumplido con todos los requisitos que esta póliza le impone, pero ninguna protesta ni acción judicial serán admisibles, ni procederán contra el Instituto, si no fuesen entablados dentro de los doce (12) meses siguientes a la última acción tomada por cualquiera de las partes.

SECCIÓN VI

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 30.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará en la fecha de su vencimiento a las 24 horas de la República de Costa Rica y se renovará en forma automática en las mismas condiciones, sujeto al pago de la prima respectiva, salvo que el Instituto le manifieste al Asegurado su oposición, mediante correo ordinario a la última dirección registrada en la póliza.

Artículo 31.- INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

- i. Si el Asegurado oculta, informa o expone con falsedad o inexactitud cualquier hecho o circunstancia determinantes concernientes a este seguro, a los bienes cubiertos, o al interés que mantenga sobre ellos, o en caso de que el Asegurado cometa fraude o juramento falso con respecto a lo anterior, tanto antes como después de un siniestro.
- ii. Si el reclamo hecho, resulta fraudulento o si el Asegurado u otra persona autorizada por el mismo, actuando en su nombre, utiliza algún medio o recurso ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de esta póliza.
- iii. Si al ocurrir cualquier incendio se evidenciase dentro de las edificaciones aseguradas o sitios donde estuviesen ubicados los bienes asegurados o aledañosamente en predios bajo el control del Asegurado, que existía gasolina, petróleo, explosivos u otras sustancias inflamables no comunicadas por escrito al Instituto y aceptadas por éste, salvo cuando sea en cantidades razonables, normales y justificadas que no agraven el riesgo aceptado o modifiquen el uso u ocupación establecido en este contrato de seguro.
- iv. Si el Asegurado incumple con cualquier cláusula de este contrato, facultando al Instituto para cancelar la póliza o declinar cualquier reclamo, hecho al amparo del mismo.
- v. Cuando la residencia vaya a estar desocupada o sus habitantes se ausenten por un período mayor a cuarenta y ocho (48) horas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

- vi. Cuando algunas de las condiciones de seguridad pactadas al momento de la emisión del contrato, no se encuentren en funcionamiento en el momento de la ocurrencia del evento.
- vii. De sucederse un siniestro, existiendo una o varias de las siguientes situaciones, no reportadas al Instituto:
- Cambio del giro de la actividad asegurada o el uso de los bienes asegurados;
 - Modificación de cualquier circunstancia que agrave el riesgo;
 - Traslado de todo o parte de los bienes asegurados a locales distintos a los señalados en la póliza.
 - Finalización del interés económico del Asegurado en los bienes objeto del seguro.
 - Traspaso del interés que tenga el Asegurado Nominado sobre la propiedad protegida, a no ser que aquel se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales, en cuyo caso se tendrá como Asegurado Nominado al nuevo dueño de la misma.

Artículo 32.- CANCELACIÓN DEL CONTRATO

Este contrato podrá ser cancelado por el Instituto o por solicitud expresa del Asegurado. El primero está obligado a notificarlo con un plazo no menor de quince (15) días naturales de anticipación, con respecto a la fecha en que entrará en vigencia tal condición, por medio de carta certificada a la dirección postal que registre la póliza, y le devolverá la prima proporcional que corresponda al período durante el cual la póliza no estará vigente.

Por su parte, el Asegurado deberá dar aviso al Instituto por correo certificado o cualquier otro medio probatorio de su acto. En tal caso el Instituto cancelará el contrato a partir de la fecha solicitada por el Asegurado, pero esta no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso, y le devolverá la prima no devengada calculada de conformidad con la tabla de tasas de corto plazo que se encontrase vigente a la fecha de la solicitud.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE DAÑOS

El Asegurado adoptará por su cuenta todas las medidas razonables de prevención de daños, atenderá las recomendaciones que le haga el Instituto para prevenir pérdidas, destrucciones o daños, y cumplirá las resoluciones legales y las recomendaciones del fabricante.

En particular, el Asegurado deberá mantener en debido estado de conservación y funcionamiento, los herrajes, cerrojos y llaves.

Asimismo, el Asegurado se obliga, cuando así proceda, a mantener en perfecto estado de conservación los sistemas de alarma o protección existentes en la fecha de contratación de la póliza, debiendo, además, vigilar el buen funcionamiento de los mismos, mediante ensayos periódicos (no menos de 2 al año). El Asegurado deberá presentar nota al Instituto haciendo constar tales pruebas.

El incumplimiento de este artículo facultará al Instituto para declinar cualquier reclamo cuyo origen se deba, directa o indirectamente, a dicha omisión.

Artículo 34.- DERECHO A INSPECCIÓN

El Asegurado autoriza al Instituto a inspeccionar en cualquier momento los bienes muebles, inmuebles, estructuras y otras instalaciones físicas objeto del seguro o que contengan la propiedad asegurada. Proporcionará a sus representantes los detalles e informes que sean necesarios para la evaluación del riesgo, la cual no le crea ninguna responsabilidad al Instituto y no debe ser considerada por el Asegurado como garantía de seguridad de sus propiedades.

Esta autorización se extiende para que el Instituto pueda hacer examinar sus libros legales de contabilidad, inventarios, balances, libros auxiliares, declaraciones de la renta, estadísticas y cualquier otro elemento que a juicio del Instituto pueda contribuir a evaluar el riesgo o determinar o verificar una eventual pérdida, ya sea que se relacione con el ejercicio fiscal en curso o con los precedentes.

Artículo 35.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si los riesgos amparados en esta póliza se viesen agravados, el Instituto podrá variar las condiciones del contrato a partir del momento de la agravación, sin perjuicio de su facultad de rescindirlos y podrá declinar un eventual reclamo en el que la agravación haya sido factor, directo o indirecto, de su ocurrencia.

Artículo 36.- SUBROGACIÓN

Cuando el Instituto indemnice al Asegurado alguna pérdida bajo el amparo de esta póliza, el Asegurado le cederá sus derechos para que recobre la suma indemnizada, pudiendo ejercer las acciones que competen a éste contra terceros responsables de la pérdida.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto, con el objeto de ejercitar los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos.

Los costos en que incurra el Asegurado ocasionados por las gestiones y trámites correrán por cuenta del Instituto.

Artículo 37.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Si para fijar la cuantía de la indemnización hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del monto de la pérdida o del valor expuesto de la propiedad, según sea la modalidad de este contrato, el Asegurado podrá solicitar una tasación de la propiedad o activo en discordia y el Instituto accederá.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGUROS DE INCENDIO

HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 38.- CLÁUSULA DE TASACIÓN

Si para fijar la cuantía de la indemnización hubiese desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del monto de la pérdida o del valor expuesto de la propiedad, según sea la modalidad de este contrato, el Asegurado podrá solicitar una tasación de la propiedad o activo en discordia y el Instituto accederá.

La valoración será efectuada por un Tasador único, o por dos nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen discrepante designarán "ab initio" a un tercero. De ser necesaria la intervención de este último, el dictamen que emita deberá mantenerse dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos Tasadores, por lo tanto, no podrá ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los Tasadores serán pagados por mitades entre el Instituto y el Asegurado en los casos de Tasador único o de tercer Tasador, y en forma independiente el que cada uno haya designado.

Los dictámenes del Tasador único, de los dos Tasadores, o del tercero, según corresponda, obligan a las partes. Sin embargo, el resultado lo podrá desconocer el Instituto si descubriera evidencias que responsabilicen al Asegurado por conducta fraudulenta o maliciosa, o el Asegurado, si comprueba que el Tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos Tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será nula ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre el valor de reposición o valor real efectivo de la propiedad siniestrada o el monto de la pérdida, pero sí será inválida e ineficaz la que ofrezca interpretación errónea respecto a las coberturas de la póliza correspondiente.

Artículo 39.- ACREEDOR

En caso de siniestro amparable el Instituto girará la indemnización al Acreedor de acuerdo con las Condiciones Particulares de este contrato, pero en ningún caso esta será mayor que el interés asegurable que el Acreedor demuestre tener en el momento del siniestro sobre el bien dado en garantía, ni que el valor real efectivo del mismo, ni del monto asegurado de la partida afectada.

Toda indemnización se girará a nombre del Acreedor, salvo que éste autorice al Instituto lo contrario por escrito.

Artículo 40.- PERÍODO DE RESOLUCIÓN

Una vez que el Asegurado haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le impone, el Instituto dispondrá de un plazo de sesenta (60) días naturales, a partir de la fecha en que recibió el último requisito, para establecer la condición del reclamo.

Por lo tanto, el Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a no ser que éste incumpla con el plazo aquí establecido.

Artículo 41.- JURISDICCIÓN

Las faltas a este contrato que den lugar a demandas judiciales, serán ventiladas por los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 42.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguro se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA

SECCIÓN I

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 1.- COBERTURAS

El Instituto pagará por cuenta de un Asegurado las siguientes prestaciones, siempre y cuando se haya pagado la prima que acredita la protección.

K) RESPONSABILIDAD CIVIL FAMILIAR

Si se efectúa un reclamo o se establece una demanda judicial contra un Asegurado por daños debidos a lesión corporal o daño a la propiedad de terceros, causados por un accidente amparado en este contrato producido en la localidad asegurada y hasta una distancia máxima de 1 km contada a partir del límite de propiedad, el Instituto cubrirá:

i. Los daños por los que el Asegurado sea legalmente responsable, incluyendo los intereses dejados de percibir sobre el monto de la sentencia desde el inicio de tal demanda.

ii. Las costas y gastos judiciales relativos al juicio de responsabilidad civil planteado contra un Asegurado, por daños directos debidos a lesión corporal o daños directos a la propiedad de terceros, causados por un accidente, o relacionados con los pagos, en caso de demandas infundadas contra un Asegurado.

El Instituto proporcionará la defensa por un abogado de su elección, incluso si la demanda judicial es infundada, falsa o fraudulenta. Asimismo, el Instituto podrá investigar y liquidar cualquier reclamación o demanda judicial si decide que tal proceder es el adecuado.

El deber del Instituto de liquidar o defender termina cuando la cantidad pagada por los daños directos resultantes del accidente, sea igual al límite de responsabilidad amparado.

iii. Los gastos médicos necesarios para la atención de la víctima o víctimas del accidente, incurridos o determinados médicamente dentro de los tres (3) años a partir de la fecha de la lesión corporal derivada de:

a. El accidente que le ocurriese a una persona, que con el permiso del Asegurado, se encuentre en la localidad asegurada.

b. El accidente que le ocurriese a cualquier tercero fuera de la localidad asegurada, si la lesión corporal:

1) surge de una condición existente en la localidad asegurada o en los caminos inmediatamente anexos;

2) es ocasionada directamente por las actividades de un Asegurado;

3) es ocasionada directamente por un empleado de la residencia en el curso de su trabajo;

4) es ocasionada directamente por un animal propiedad o al cuidado de un Asegurado.

Esta cobertura opera bajo la Modalidad de Límite Único Combinado y Límite Agregado Anual, según se define en el Capítulo I "Definiciones".

La determinación de la responsabilidad civil, quedará supeditada con exclusividad a lo que disponga sobre tal particular el ordenamiento jurídico de la República de Costa Rica y sus tribunales territoriales.

SECCIÓN II

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 2.- RIESGOS EXCLUÍDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza por pérdidas (inclusive los daños consecuentes) o gastos de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente o que sean agravados por:

1) Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (ya antes o después de una declaración de guerra), conmociones civiles, motines, huelgas, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones, ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad.

2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.

3) Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear explosiva o de un componente nuclear de ella.

4) Cualquier hecho deliberado o acto intencionado o cometido con negligencia grave o dolo por parte del Asegurado Nombrado o de personas en carácter de inquilinos en propiedades aseguradas, o de cualquier persona actuando en su nombre o que se le haya confiado la custodia de los bienes.

5) Polución y contaminación gradual, paulatina y accidental.

6) Cualquier obligación por la cual un Asegurado pueda ser declarado responsable bajo las disposiciones del Código de Trabajo o del Código Civil, en relación con sus trabajadores.

7) La responsabilidad con respecto a pérdidas o daños a la propiedad perteneciente a, o bajo el control o custodia del Asegurado o de sus empleados.

8) Cualquier responsabilidad asumida voluntariamente por el Asegurado por medio de contrato o convenio escrito u oral, si éstos amplían el alcance de la ley o de esta póliza.

9) Por la propiedad, uso, mantenimiento o reparación de cualquier vehículo, navío, aeronave u otro artefacto de propulsión mecánica, incluyendo las actividades de carga y descarga, sean o no tales vehículos propiedad del Asegurado.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

Esta exclusión no se aplica a vehículos que se encuentren almacenados o que no requieran de derechos de circulación.

10) Lesiones o muerte a personas y daños y perjuicios, provocados por la culpa inexcusable del tercero, o que se produzcan dentro de la esfera de una actividad de alto riesgo, o peligrosa, en la que el tercero y el Asegurado hayan consentido voluntariamente realizar, sea la víctima profesional, experta, novata o sin pericia.

En caso de que se determine responsabilidad concurrente entre la víctima y el Asegurado, el Instituto únicamente responderá por la proporción que se fije para el Asegurado.

SECCIÓN III

INDEMNIZACIONES

Artículo 3.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

i. Dar aviso inmediato al Instituto en forma escrita de la naturaleza y causa de la pérdida, en un plazo no mayor de 48 horas a partir del momento en que el Asegurado se entere de su ocurrencia.

ii. Además, en caso de que se sospeche que haya ocurrido daño malicioso o premeditado, con intervención directa o indirecta de un tercero, deberá dar aviso en un plazo no mayor de 24 horas, al organismo o autoridad competente, y prestar toda la asistencia razonable para el descubrimiento y castigo de cualquier persona culpable. De tal denuncia deberá aportar copia al Instituto.

iii. Dentro de los 15 (quince) días siguientes al del siniestro o en el plazo que el Instituto le hubiera especialmente concedido por escrito, el Asegurado presentará, por su cuenta, un detalle que contenga un recuento, dentro de lo razonablemente posible, de todos los daños o lesiones ocasionados, junto con detalles de cualquier otra póliza que ampare el interés aquí asegurado.

iv. Si esta información no es presentada dentro del plazo indicado, el Instituto quedará facultado para dejar sin efecto el reclamo, notificándole al Asegurado por medio ordinario a la última dirección registrada en esta póliza.

v. Entregar todas las pruebas e información con respecto a la solicitud de indemnización a medida que éstas sean requeridas, junto con una declaración jurada.

vi. Adoptar las medidas necesarias con el fin de aminorar la pérdida, la destrucción o el daño.

Artículo 4.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO

En caso de indemnización de un evento, el límite de responsabilidad amparado en este contrato será disminuido por el mismo monto indemnizado, por lo que el Asegurado deberá pagar el importe de prima correspondiente para reinstalar el monto de esta cobertura a la cifra original contratada.

Artículo 5.- AVISO SOBRE RECLAMACIONES O DEMANDAS

Si se promoviera algún juicio o se presentara alguna reclamación en contra del Asegurado, en relación con la protección otorgada por

esta póliza, el Asegurado deberá notificar al Instituto de acuerdo con el artículo anterior, del emplazamiento, demanda o petición, recibidos por él o por sus representantes, así como toda la información sobre los datos y antecedentes que fuesen de su conocimiento y que tengan relación con el procedimiento.

Si se trata de demanda judicial, deberá entregarse al Instituto la notificación correspondiente, antes de que venza el emplazamiento. En el caso de arreglo extrajudicial, el término para presentar dicho acuerdo al Instituto, será de cinco (5) días naturales desde la fecha de conocimiento por parte del Asegurado.

El incumplimiento de estos deberes facultará al Instituto para no acoger el reclamo.

Artículo 6.- DIRECCIÓN PROFESIONAL DEL RECLAMO

El Instituto es el único facultado para celebrar cualquier transacción, o dirigir cualquier juicio a nombre del Asegurado, con motivo de la protección otorgada por esta póliza. Si el Asegurado desea llevar el juicio por medio de sus profesionales, el Instituto podrá oponerse a ello. En caso de que muestre su anuencia, los honorarios profesionales que pagará la póliza, si así procede, se establecerán de acuerdo con las tablas oficiales para la fijación de honorarios profesionales, emitidos por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 7.- COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, en caso de litigio, deberá proporcionar al Instituto todos los datos y pruebas necesarios para la defensa de todo procedimiento judicial, que pueda iniciarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente, a cualquier accidente relacionado con la protección otorgada por la presente póliza.

Asimismo, el Asegurado deberá cooperar ampliamente, en función de la defensa profesional que se realice a su favor, compareciendo en las audiencias y debates cuando sea requerido, colaborando en las transacciones, obteniendo y rindiendo pruebas y facilitando la asistencia de testigos.

El Instituto reembolsará al Asegurado, dentro de los límites de cobertura ya señalados, todos los gastos necesarios que le implique el cumplimiento de este deber de cooperación. El Asegurado no deberá hacer voluntariamente ningún pago, efectuar negociación alguna, asumir ninguna responsabilidad o incluir en cualquier gasto por cualquier accidente que pudiera dar origen a una reclamación.

Además de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores, el Asegurado hará todas las gestiones razonables para reducir al mínimo el monto de la reclamación.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 8.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas y los artículos del Capítulo II -Daño Directo-.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO IV

RIESGOS DEL TRABAJO

SECCIÓN I

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 1.- RIESGOS CUBIERTOS

La responsabilidad directa del Patrono Asegurado como resultado de aplicar la Ley 6727 sobre Riesgos del Trabajo, por lesión, específicamente en los accidentes y enfermedades que ocurran a los trabajadores residenciales, como ocasión o por consecuencia de las labores propias de servicios domésticos y trabajos ocasionales asociados con el mantenimiento de las residencias aseguradas y otros.

Esta póliza cubre únicamente a los servidores domésticos, cuyos nombres fueron reportados en la solicitud de este contrato. Si durante la vigencia del mismo, se contratase a otras personas en su lugar, éstas deberán ser reportadas para que opere la cobertura. De igual forma, cuando se trate de la inclusión de trabajadores adicionales, se deberá dar aviso inmediato al Instituto y proceder al pago de la prima correspondiente.

En el caso de labores ocasionales, los trabajadores que participen estarán cubiertos sin previo reporte y la cobertura solo operará cuando la ejecución de tales labores, no se extienda por más de dos días al mes.

Artículo 2.- ALTERACIÓN DE LA NATURALEZA Y CONDICIÓN DE LOS TRABAJOS

En concordancia con lo que refiere el artículo 211 del Código de Trabajo, cuando se produzca algún cambio, traspaso o alteración de los términos del seguro, solamente se tendrá como incorporado a este contrato si existe solicitud formal escrita del Asegurado y el Instituto da su consentimiento en igual forma.

Artículo 3.- COBERTURA

El Instituto pagará por cuenta del Asegurado Nombrado (Patrono Principal), las siguientes prestaciones:

M) RIESGOS DEL TRABAJO

Pago de las prestaciones económicas que establece la Ley sobre Riesgos del Trabajo, las que serán calculadas con base en el salario asegurado o el mínimo legal vigente para la actividad al momento del accidente.

SECCIÓN II

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 4.- RIESGOS EXCLUIDOS

No constituyen riesgos del trabajo cubiertos por esta póliza, los que se produzcan en las siguientes circunstancias, previa la comprobación correspondiente:

- i. Los provocados intencionalmente, o que fueren el resultado o la consecuencia de un hecho doloso del trabajador.
- ii. Los debidos a embriaguez del trabajador, o al uso imputable a éste, de narcóticos, drogas hipnógenas, tranquilizantes, excitantes, salvo que exista prescripción médica y siempre que haya una relación de casualidad entre el estado del trabajador por la ebriedad o uso de drogas, y el riesgo ocurrido.

SECCIÓN III

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Artículo 5.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

- i. Denunciar al Instituto todo infortunio laboral dentro de las ocho días hábiles siguientes a su acaecimiento.
- ii. Extender la orden de atención médica y poner a los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo, bajo la asistencia del facultativo, en el centro médico más cercano del Instituto Nacional de Seguros o de la Caja Costarricense de Seguro Social -sin perjuicio de la obligación que tiene de brindarle los primeros auxilios-, en los términos que estipula el artículo 220 y 230 del Código de Trabajo.
- iii. Cooperar con el Instituto, a solicitud de éste, en la obtención de toda clase de pruebas, detalles y pormenores, que tengan relación directa o indirecta con el seguro y con el riesgo cubierto, con el propósito de facilitar por todos los medios a su alcance, la investigación que se crea conveniente realizar.

SECCIÓN IV

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 6.- Norma Supletoria

En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente en lo conducente, los artículos del Capítulo II -Daño Directo, y Capítulo III -Responsabilidad Civil Familiar y la Ley sobre Riesgos del Trabajo.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO V ACCIDENTES PERSONALES

SECCIÓN I

ÁMBITO DE COBERTURA

Artículo 1.- COBERTURAS

El Instituto indemnizará al Asegurado Nombrado, causahabientes o cualquier beneficiario indicado en la póliza, las siguientes prestaciones:

P. ACCIDENTES PERSONALES

Siempre que la causa directa y única fuere un accidente amparado, se cubren los siguientes riesgos:

a) MUERTE: El Instituto pagará la suma asegurada, con deducción de las cantidades que hubiera abonado por concepto de incapacidad permanente.

b) INCAPACIDAD PERMANENTE: El Instituto pagará la suma correspondiente al grado de incapacidad permanente, basándose en las tablas de indemnizaciones adjunta al presente contrato y que forma parte integrante del mismo.

c) GASTOS MÉDICOS: El Instituto pagará los honorarios médicos, así como los gastos farmacéuticos, hospitalarios y quirúrgicos que fueren necesarios, hasta el total de la suma asegurada bajo esta cobertura.

d) EXTENSIÓN DE LA COBERTURA: La cobertura opera siempre y cuando se haya pagado la prima que acredita la protección y dichos eventos sean causados directamente por: El ejercicio de la profesión declarada, su vida particular, mientras estuviere circulando o viajando en:

- 1) a pie
- 2) a caballo
- 3) en bicicleta sin motor
- 4) haciendo uso de cualquier medio habitual para el transporte público de personas, ya sea terrestre, fluvial, marítimo o aéreo en líneas comerciales autorizadas sujetas a itinerario fijo, o de vehículos particulares propios o ajenos, conduciéndolos o no.

El ejercicio de cualquiera de los siguientes deportes, siempre que se practiquen como aficionado:

- 5) atletismo
- 6) baloncesto
- 7) bochas
- 8) bolos
- 9) manejo de canoas
- 10) caza menor
- 11) ciclismo
- 12) deporte náutico a vela y/o motor salvo en alta mar
- 13) equitación
- 14) esgrima
- 15) excursiones a montaña por carreteras o senderos
- 16) gimnasia
- 17) golf
- 18) handball
- 19) hockey sobre césped
- 20) natación
- 21) patinaje

- 22) pelota a pelota
- 23) pelota al cesto
- 24) pesca (salvo en alta mar)
- 25) remo
- 26) tenis
- 27) tiro (en polígonos habilitados)
- 28) volibol
- 29) polo acuático

Artículo 2.- TABLA DE INDEMNIZACIONES, POR INCAPACIDAD PERMANENTE

TOTAL

Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado ningún trabajo u ocupación, por el resto de su vida	100
Fractura incurable de la columna vertebral que determine la invalidez total y permanente	100

PARCIAL

Cabeza:

Sordera total o incurable de los dos oídos	50
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40
Sordera total e incurable de un oído	15
Ablación de la mandíbula inferior	50

Miembros Superiores: Derecho Izquierdo

Pérdida total de un brazo	65%	52%
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total.)	45	36
Anquilosis del hombro en posición no funcional	30	24
Anquilosis del codo en posición no funcional	25	20
Anquilosis del codo en posición Funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20	16
Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15	12
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

Miembros inferiores:

Pérdida total de una pierna	55
Pérdida total de un pie	40
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35
Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20
Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40
Anquilosis de la cadera en posición funcional	20
Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30
Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15
Anquilosis del empeine (garganta de pie) en posición NO funcional	15
Anquilosis del empeine en posición funcional	8
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5cms	15
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos de 3cm	8
Pérdida total del dedo gordo del pie	8
Pérdida total de otro dedo del pie	4

Por pérdida total se entiende la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad se deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70% de la que correspondería por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada, sólo que se hubiera producido por amputación total o anquilosis y la indemnización será igual a la mitad de la que correspondería por la pérdida del dedo entero si se tratase del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se tratase de otros dedos.

Combinación de Incapacidades:

Por pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100%.

Cuando la incapacidad así establecida llegare al 80%, se considerará incapacidad total y se abonará por consiguiente el 100% de la suma asegurada.

Lesiones no previstas:

La indemnización de lesiones que sin estar comprendida en la enumeración que precede, constituyeran una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la disminución de la capacidad funcional total, teniendo en cuenta, de ser posible, su comparación con la de los casos previstos y sin tomar en consideración la profesión del Asegurado.

Zurdos:

En caso de constar en la solicitud que el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de la indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores.

Peritaje:

Si el Asegurado no se conformare con la evaluación del grado de invalidez hecho por el Instituto se procederá a dicha evaluación por dos peritos médicos, nombrados uno por el Asegurado y otro por el Instituto, y en caso de discordia entre ellos, designarán un tercer perito. Si no hubiere acuerdo en relación con este nombramiento, el tercer perito médico será designado por el Presidente del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

Los peritos deberán practicar la evaluación ateniéndose a lo dispuesto en la Tabla de Indemnizaciones y su reglamentación, teniendo su dictamen fuerza obligatoria para ambas partes. Cada una de éstas pagará los honorarios y gastos de su perito y la mitad de su tercero.

Artículo 3.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Todas las indemnizaciones previstas en esta póliza por lesiones, serán pagadas al Asegurado Nombrado tan pronto como el Instituto haya recibido y aprobado la evidencia del hecho y la causa del accidente. La indemnización por pérdida de vida del Asegurado será pagadera a los beneficiarios designados en las Condiciones Particulares y en su defecto a los representantes legales del Asegurado.

La suma máxima a indemnizar por concepto de Incapacidad Permanente será el 100% de la suma asegurada en Muerte Accidental, y en caso de indemnización por Gastos Médicos, la responsabilidad máxima del Instituto será el 10% de la suma asegurada por ese mismo concepto.

Si el Asegurado fuera un dependiente menor de 25 años, el Instituto girará las indemnizaciones directamente al padre, madre, encargado o en su defecto, a los herederos legales.

Artículo 4.- ALCANCE TERRITORIAL

La protección brindada por esta cobertura, se extiende a cualquier parte del mundo.

Artículo 5.- DEDUCIBLES

Las indemnizaciones que se giren por concepto de gastos médicos estarán sujetas a los siguientes deducibles:

a) Para el Asegurado Nombrado y cónyuge: 10% con un mínimo de ₡5.000,00 por accidente.

b) Para los hijos: 5% fijo por accidente, sobre los gastos médicamente necesarios, razonables y acostumbrados.

Artículo 6.- PARTICIPACIÓN

a) Hospitalización y Cirugía

Las indemnizaciones que se giren por concepto de gastos derivados de hospitalización y cirugía de los hijos, estarán sujetas a una participación del 20% sobre los gastos presentados.

b) Sesiones de Rehabilitación y Consultas relacionadas con Medicina Deportiva y Ortopedia.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

En caso de que el hijo no utilice los servicios del Complejo Integral de Prestaciones Sanitarias del Instituto o de un Hospital o Clínica, o no adquiera los estabilizadores prescritos en el mencionado complejo, según se establece en el Artículo 12 de este contrato, se aplicará un coaseguro del 40% sobre el costo razonable y acostumbrado.

SECCIÓN II

RENOVACIÓN

Artículo 7.- EDADES LÍMITES DE AMPARO

No quedarán cubiertos, a partir de cualquier renovación, los asegurados cuya edad, a la fecha de renovación estén fuera de los siguientes límites:

Para el Asegurado Nombrado en la póliza: 15-60 años
Para el cónyuge del Asegurado Nombrado: 15-60 años
Para los hijos del Asegurado hasta los 25 años de edad.

No obstante aunque el seguro respecto al Asegurado Nombrado terminare por llegar a la edad de 60 años puede seguir cubriendo las primas para que continúe la protección de sus familiares (cónyuge e hijos).

El seguro para los hijos dependientes asegurados terminará en caso de que éstos contraigan matrimonio antes de cumplir los 25 años.

SECCIÓN III

EVENTOS Y PÉRDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO

Artículo 8.- RIESGOS EXCLUIDOS

El Instituto, no amparará al Asegurado bajo esta póliza los gastos de cualquier índole por accidentes causados por o derivados de:

- i. Guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (antes o después de una declaración de guerra), ley marcial, poder militar usurpado, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, participación activa en conmociones civiles, motines, huelgas, tumultos populares, guerras civiles, rebeliones, insurrecciones, revoluciones.
- ii. Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos, debidos a su propia combustión.
- iii. Convulsiones de la naturaleza de carácter catastrófico.
- iv. La consumación o tentativa de suicidio, participación en delitos, duelos y riñas. Queda exceptuada la legítima defensa. El homicidio al Asegurado y/o su cónyuge por parte de los beneficiarios.
- v. Cualquier enfermedad corporal o mental y sus consecuencias.

vi. Mientras el Asegurado se encontrare bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas.

vii. Infracción grave de leyes, reglamentos y ordenanzas.

viii. Actos notoriamente peligrosos, salvo tentativa de salvamento de vidas o bienes.

ix. Abortos, cualquiera que sea su causa.

Para los hijos del asegurado regirán además las siguientes exclusiones:

x. Cualquier accidente que califique al amparo del Régimen de Riesgos del Trabajo.

xi. Tratamientos dentales de cualquier naturaleza que correspondan a la primera dentición, salvo que sean a causa de un accidente cubierto por la póliza.

xii. Reposición de anteojos, lentes de contacto y prescripciones para los mismos, así como aparatos auditivos.

xiii. Tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean causados por accidente amparado por esta póliza.

xiv. Lesiones causadas voluntariamente al hijo asegurado por su representante legal o beneficiario.

Artículo 9.- RIESGOS NO AMPARADOS

A menos que existan en la póliza estipulaciones expresas, quedan excluidos los gastos o lesiones de cualquier índole que se produzcan directa o indirectamente por:

- 1) Viajar en taxis aéreos o aeronaves que no pertenezcan a una línea comercial legalmente establecida y autorizada para servicio de transporte regular de pasajeros.
- 2) Como piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo en carreras, pruebas o contiendas de seguridad, resistencia o velocidad.
- 3) Como piloto, mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- 4) En motocicletas, motonetas y otros vehículos de motor similares.

SECCIÓN IV

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE ACCIDENTE

Artículo 10.- SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN

Cuando se produzca un evento que pudiese dar lugar a una indemnización bajo esta póliza, el Asegurado o beneficiario deberá:

- i. Dar aviso al Instituto en un plazo no mayor de 30 días a partir de la ocurrencia del accidente, indicando fecha, hora, lugar, y circunstancias del mismo; además nombres y domicilios de los testigos; si han intervenido las autoridades e indicar si se ha iniciado sumaria.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

ii. Para dar aviso debe presentar la solicitud de beneficios, la cual debe ser completada exclusivamente por el Asegurado Nombrado, cónyuge o en caso de hijos dependientes el padre, la madre o encargado y el médico tratante, en letra imprenta (script) o a máquina.

iii. En caso de que el Accidente cause la muerte debe darse aviso al Instituto en un plazo de 48 horas y enviarse el certificado de defunción y copia de la sumaria en un tiempo prudencial.

iv. Aportar los comprobantes originales de los gastos efectuados, con el detalle de cada uno de los bienes y/o servicios recibidos y el costo respectivo.

v. Los comprobantes deben ser presentados por el Asegurado directamente, o en su defecto por una persona expresamente autorizada para tal fin y aportar la cédula del Asegurado al momento de presentar la reclamación. En caso de menores de edad, la solicitud de reembolso podrá presentarla únicamente el padre, la madre o encargado. Este último deberá aportar la documentación en donde conste la calidad de encargado.

vi. Presentar las facturas de medicamentos, aparatos de apoyo, estabilizadores e inmovilizadores acompañados de las respectivas prescripciones expedidas por el médico tratante. Tales facturas deberán corresponder a los proveedores de dicho bien. En caso de que el médico tratante sea el proveedor del bien deberá indicar expresamente que se encuentra autorizado para tal fin y el reembolso se efectuará de acuerdo con los costos del mercado.

vii. Además, cuando en caso de fallecimiento del Asegurado no estuviere bien determinada la causa de la muerte, el Instituto podrá exigir la autopsia respectiva o la exhumación del cadáver y los interesados deberán gestionar personalmente la práctica de esa diligencia, de acuerdo con los procedimientos legales. Los gastos en que por tal motivo incurrieren los interesados, serán por cuenta del Instituto, excepto los derivados del médico representante de los beneficiarios o sucesores.

Artículo 11- AGRAVACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE.

Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él la indemnización se liquidará de acuerdo con las consecuencias que presumiblemente el accidente hubiera tenido sin la mencionada concausa, salvo que ésta fuera consecuencia de un accidente cubierto por la póliza y ocurrido durante la vigencia de la misma.

Artículo 12.- BASES DEL AJUSTE DEL ACCIDENTE

a) El Instituto sólo pagará los honorarios de médicos legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, y los gastos de internación efectuados en sanatorios u hospitales legalmente autorizados.

b) El Asegurado Nombrado o cónyuge podrá beneficiarse de la indemnización, siempre que las consecuencias del mismo se manifestaren a más tardar, dentro de un año, a contar de la fecha de ocurrencia del mismo.

c) Para el caso de los hijos dependientes este plazo se limita a los ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de ocurrencia de dicho accidente.

d) Si en el curso de un viaje aéreo ocurriera un percance y no se tuviera noticia del Asegurado y/o cónyuge por un período no inferior a seis meses, el Instituto hará efectivo a los beneficiarios el pago de la indemnización establecida. Si apareciera el Asegurado y/o cónyuge, o se tuviera noticias ciertas de él, el Instituto tendrá derecho a la restitución de las sumas pagadas.

Artículo 13.- SESIONES DE REHABILITACIÓN Y CONSULTAS RELACIONADAS CON MEDICINA DEPORTIVA Y ORTOPEDIA.

i. Las sesiones de Rehabilitación física y las consultas médicas relacionadas con medicina deportiva y ortopedia serán brindadas en las instalaciones del Complejo Integral de Prestaciones Sanitarias o en los respectivos Dispensarios del I.N.S., ubicados en el territorio nacional. Para su atención, el hijo debe presentar en estas instalaciones, una orden de atención médica, extendida por el Departamento de Seguros de Incendio o por cualesquiera de sus Sucursales.

ii. La primera consulta o procedimiento relacionado con medicina deportiva u ortopedia, puede efectuarse en el consultorio o Centro Médico privado más cercano o de preferencia. El tratamiento subsecuente deberá realizarse en el Complejo Integral de Prestaciones Sanitarias, o en un Hospital o Clínica (Centro Médico asistencial con capacidad y autorización legal para el internamiento de pacientes).

iii. En adición a lo establecido en los artículos 4 y 5 de este contrato, en caso que el hijo no utilice los servicios del Complejo Integral de Prestaciones Sanitarias del I.N.S. o de un Hospital o Clínica, como se define en párrafo anterior, el reintegro de los gastos se hará de la siguiente manera:

a) No se pagarán más de dos consultas por evento.

b) El número de sesiones de rehabilitación se limita a 5 sesiones al año.

c) El Instituto reembolsará todas las prestaciones del contrato, de acuerdo al costo razonable y acostumbrado ya definido en el contrato.

iv. La prescripción y suministro de inmovilizaciones y estabilizadores, tales como: rodilleras, tobilleras, muñequeras, coderas, fajas lumbares, musleras, soportes de cadera u otros, podrán ser otorgados directamente por el I.N.S., previa valoración médica en el Complejo de Prestaciones Sanitarias.

SECCIÓN V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- DERECHO A VERIFICACIÓN

1. El Instituto podrá nombrar un médico, quién tendrá a su cargo la verificación de las lesiones, la inspección del hospital en que se encuentre el Asegurado y/o cónyuge, y/o hijos para la comprobación y ajuste de los gastos.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

SEGURO HOGAR COMPRENSIVO

CONDICIONES GENERALES

2. El Instituto tiene derecho, en caso de incapacidad del Asegurado para el trabajo, de verificar dicho estado siempre que lo juzgue conveniente, y al Asegurado corresponde la obligación de someterse a los exámenes requeridos por el Instituto para este objeto, entendiéndose que la negativa del Asegurado autoriza al Instituto para rechazar la reclamación por ese sólo hecho a partir de la fecha de dicha negativa, circunstancia que el Instituto participará por escrito al Contratante.

Artículo 15.- MODIFICACIONES DE TARIFA POR EXPERIENCIA

El Instituto se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, las tarifas de primas aplicables a pólizas de esta clase, para adecuarlas a la experiencia siniestral.

Artículo 16.- INDEMNIZACIÓN MÁXIMA

Si una o varias pólizas del Seguro Estudiantil, expedidas por el Instituto al Asegurado, estuvieren en vigor concurrente con esta e hicieren exceder la suma máxima de seguro permitida, según las políticas que para tales efectos mantuviere vigentes el Instituto, el seguro excedente será nulo y todas las primas pagadas por concepto del mismo devueltas al Asegurado.

Artículo 17.- CAMBIO DE BENEFICIARIOS

El Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer nueva designación de beneficiario siempre que esta póliza esté en vigor y no exista restricción legal en contrario. Para ese efecto el Asegurado hará una notificación escrita al Instituto, expresando con claridad el nombre del nuevo beneficiario, para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente se conviene que el Instituto pagará el importe del seguro al último beneficiario del que haya tenido conocimiento, sin responsabilidad alguna para él.

Artículo 18.- NORMA SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este Capítulo, se aplicarán supletoriamente, en lo conducente, las regulaciones contenidas en la Ley de Seguros No. 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, los artículos del Capítulo II, -Daño Directo- y los artículos del Capítulo III -Responsabilidad Civil Familiar-.